

PEDROL, Antonio: "El voto de acciones embargadas y secuestradas". *Revista de Derecho Privado*. Año XXXVI, núm. 423, junio 1952; páginas 465-4776.

Ante el vacío legislativo, y dado que la solución legal en el caso de las acciones pignoradas no puede aplicarse por falta de analogía, el autor expone las soluciones doctrinales (negación del voto, atribución al secuestrado, atribución al secuestratario, solución mixta), inclinándose por la atribución del voto al secuestratario o al administrador judicial, a quien podría dar directrices el juez.

TERAN LOMAS, R. A. M.: "Las sociedades entre cónyuges ante el artículo 37-II de la Constitución nacional". *La Ley*, viernes 21 diciembre 1951.

Nota a una sentencia de apelación de Rosario, que admite la posibilidad de la constitución de sociedades entre cónyuges.

VAZQUEZ, A. J., y MORANDI, T. C. F.: "El voto personal en las asambleas de las sociedades anónimas". *La Ley*, 15 mayo 1952; págs. 1-2.

Con relación al derecho argentino, se defiende la posibilidad de que los estatutos de las sociedades anónimas establezcan mayorías de accionistas y no de acciones.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Manuel PRECIOSO.

ARRILLAGA, José Ignacio: "Valor de las ofertas hechas a personas indeterminadas". *Revista de Derecho Mercantil*, vol. XIV, núm. 40, julio-agosto 1952; págs. 7-71.

Después de examinar el concepto de oferta a persona indeterminada, realiza el autor un documentado estudio de las dos variedades que ésta presenta: como promesa, a la que califica de negocio jurídico unilateral que obliga al oferente a cumplir la prestación prometida, y como propuesta de contrato, tan en boga en la esfera mercantil. Esta última, que conviene distinguir de la simple "invitatio ad offerendum", para que produzca efectos jurídicos ha de ser seria, definitiva, completa, comunicada en forma y con un plazo mínimo de vigencia.

FERREIRA, Waldemar: "La duplicata (El original título de crédito del Derecho comercial brasileño)". *Sociedades Anónimas*, Año VII, número 75, agosto 1952; págs. 339-349.

Breve estudio de este título del Derecho brasileño, consistente en el duplicado de la factura que el comprador está obligado a devolver al vendedor, en las ventas al por mayor, y que, en los casos, tan numerosos, en que ésta se realiza a plazo se convierte en un auténtico título de crédito de carácter causal, puesto que, incluso bajo la sanción penal, ha de ser "expresión de un contrato de compraventa", lo que lo separa con claridad de la letra de cambio, que en el Derecho brasileño se configura como título abstracto.

SANCHEZ TORRES, Eloy: "La naturaleza jurídica del contrato de corretaje en el impuesto de Derechos reales y los casos de denuncia hecha por el corredor". *Revista de Derecho Privado*, XXXVI, 424-425, julio-agosto 1952; págs. 617-623.

El Tribunal Económico-administrativo Central ha tenido ocasión, en la sentencia de 18 de marzo de 1952, de calificar el contrato de corretaje, con el objeto de atribuir o no el carácter de "denunciante" a efectos de participación en la multa al corredor interviniente en el contrato denunciado y, a la luz del Derecho comparado y del Decreto de 6 de abril de 1951 regulador de la profesión de agentes de la Propiedad inmobiliaria, le configura como mandato.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

FUENTES TORRE-ISUNZA, Juan B.: "Reformas notariales". *Nuestra Revista*, 848, 1952; págs. 9-13.

Las propone en relación con los términos municipales libres en la futura demarcación notarial, la distinción entre los instrumentos públicos en que el Notario interviene con la plenitud de sus funciones, de aquellos otros en que interviene como simple fedatario para sujetar a éstos a turno, reparto de documentos entre todos los Notarios de España, reparto desigual entre los Notarios de la misma población en sustitución de la congrua, desaparición absoluta de la llamada "congelación", nuevo turno de permanencia en la misma Notaría sin efectos retroactivos y modificación del sistema exageradamente memorista de las oposiciones entre Notarios.